

2010 - 0152 AUTO No. No - 0152
(11 ABR. 2023)

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N°0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0637 de 8 de agosto de 2005, en su artículo primero resolvió establecer el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, para las actividades y operaciones que actualmente desarrolla la ESE Hospital Local de Mahates, identificado con el NIT. 806.007.880-0, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del acto administrativo.

Que en la Resolución No. 0637 de 8 de agosto de 2005, en su artículo segundo establece el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Beneficiario del presente acto administrativo, así:

2.1. Deberá clasificar y cuantificar sus residuos hospitalarios adecuadamente de acuerdo al Plan de Gestión Integral de Residuos hospitalarios.

2.2. Deberá adoptar un código de colores, características de los recipientes y disposición temporal de los residuos (tanto canecas como bolsas) de la siguiente forma:

- Bolsa Rojas: Residuos contaminados.
- Bolsas Verdes: residuos Comunes.
- Bolsas Grises: Residuos Reciclables.
- Vasos Guardianes.

Esta selección no descarta la posibilidad de adoptar más colores y realizar una segregación más detallada, en el momento en que la autoridad ambiental lo considere pertinente.

2.3. Para las bolsas rojas deberá utilizar recipientes en material lavable, liviano y fácil de manipular de color rojo así:

- Recipientes de 20 y 60 Litros con tapa pedal y símbolo internacional de riesgo Biológico.
- Recipientes de 100 litros de tapa y símbolo internacional de riesgos biológicos ubicados en lugares estratégicos y serán utilizados como carros recolectores.
- Tanques de 200 litros para almacenamiento temporal de basuras.

2.4. Para las bolsas verdes deberá utilizar recipientes de color verde con los mismos volúmenes mencionados anteriormente.

5210-0152
AUTO No. **Nº - 0152**
()

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

2.5. Para las bolsas grises, deberá utilizar recipientes grises rotulados con el símbolo internacional de material reciclable.

2.6. Las características de los recipientes (canecas y bolsas) deberá ser de acuerdo al estudio presentado.

2.7. Deberá establecer la frecuencia de recolección de acuerdo al estudio presentado.

2.8. El programa de aseo limpieza y desinfección de la ESE Hospital Local de Mahates implementará el adecuado manejo de los desechos. Esto comprenderá el transporte, almacenamiento y disposición final adecuado. Este programa se deberá constituir en una cadena de procedimientos normalizados y coordinados de tal manera que ofrezcan al máximo de eficiencia y el mínimo de riesgos para los trabajadores, usuarios, visitantes y comunidad en general.

2.9. Para la realización de los respectivos programas a desarrollar deberá contar con el apoyo logístico, económico, así como el recurso humano necesarios.

2.10. Deberá garantizar el suministro permanente de los elementos propios para el desarrollo de los programas propuestos en el Plan de Gestión Integral, tales como canecas de colores, bolsas con las especificaciones y elementos de protección personal requerido.

2.11. Deberá capacitar al personal trabajador de la institución sobre el manejo tratamiento, disposición final de los residuos hospitalarios generados.

2.12. Deberá velar por el cumplimiento de las normas programadas en el plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, participar en la capacitación evaluación y reajuste que se le haga al programa, vigilar el cumplimiento del proceso en las diferentes etapas, así como el uso de los elementos de protección normal.

2.13. Deberá brindar asesorías y orientación a los trabajadores que lo requieran.

2.14. Con el fin de establecer los resultados obtenidos en la labor de la gestión interna de los residuos hospitalarios, la ESE Hospital Local de Mahates deberá calcular mensualmente los siguientes indicadores y dejarlos a disposición de la autoridad ambiental cuando lo requiera.

- a. Indicador de destinación para la desactivación.
- b. Indicador de destinación para reciclaje.
- c. Indicador de capacitación.
- d. Indicador de beneficios.
- e. Indicador de estadística de accidentalidad.
- f. Indicador de enfermedad Nosocomial.

Todos los anteriores indicadores se calcularán de acuerdo a las formulas establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios implementados actualmente por la institución.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 0637 de 8 de agosto de 2005, se otorga Permiso de Vertimientos Líquidos a la ESE Hospital Local de Mahates, el cual quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones, así:

AUTO No.
1 (1 ABR. 2023)

Nº - 0152

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

3.1. En cuanto a la calidad del vertimiento, éstos deberán cumplir con los estándares establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios:

- 50 microorganismos/100ml. En coliformes fecales.
- 100 microorganismos/ 100ml. En coliformes totales.
- 100 microorganismos /100ml. En mesofilos.

3.2. Deberá tratar con una desinfección de cloro o peróxido de hidrógeno, si los sólidos suspendidos totales llegaran a mayores de ser mayores de 1000 mg/L se tratarán con una sedimentación primaria.

3.3. Tratar los lodos generados en un lecho de secado previa adición con solución de cloro o mediante otro sistema el cual debe estudiarse en cada caso específico para asegurar su manejo.

3.4. Realizar control de descargas cada seis meses con una caracterización compuesta de los vertimientos, midiendo como mínimo los siguientes parámetros:

PH

DBO.

Sólidos Suspendidos Totales.

Coliformes Fecales.

Coliformes Totales.

Bacterias Mesofilicas.

-La primera caracterización deberá realizarse en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y los resultados serán enviados a la Corporación para su evaluación.

Que mediante Concepto Técnico No. 0961 de 15 de noviembre de 2005, se estipula lo siguiente:

“(…)

La ESE — Hospital Local de Mahates está implementado adecuadamente los procesos de gestión interna y externa relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares que genera.

Con el fin de establecer los resultados obtenidos en la labor de la Gestión interna de residuos hospitalarios, se reitera implementar los indicadores de gestión en el término de 10 días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente concepto técnico. (...)”

Que mediante Oficio N° 0233 del 13 de enero de 2006, se requirió a la doctora LUZ REBECA GONZALEZ directora de la ESE Hospital Local de Mahates (Bolívar), para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibido del oficio, implementara los indicadores de gestión relacionados en el artículo segundo, numeral 2.14 de la Resolución N° 0637 de agosto 8 de 2005.

Que en atención al Programa de Control y seguimiento a las instituciones prestadoras de servicio de salud en la Jurisdicción de Cardique, el día 30 de agosto de 2007, se practicó visita de seguimiento

5210 - 0152
AUTO No. No - 0152
1 (1) ABR. 2023

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ambiental a la ESE - Hospital Local de Mahates Bolívar, de la cual se desprende el Concepto Técnico No. 0984 de 15 de noviembre de 2007 que indica lo siguiente:

"(...)

La ESE Hospital Local de Mahates está implementando adecuadamente los procesos de gestión interna y externa relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares que genera.

La no implementación de los indicadores de gestión de gestión relacionados en el artículo segundo, numeral 2.14 de la resolución No 0637 de agosto 08 de 2005, se considera como un incumplimiento por parte del Hospital en mención. (...)"

Que mediante Resolución No. 1391 de 14 de diciembre de 2007, requirió a la doctora LUZ REBECA GONZALEZ directora de la ESE Hospital Local de Mahates (Bolívar), para que de manera inmediata implemente los indicadores de gestión relacionados en el artículo segundo, numeral 2.14 de la Resolución N° 0637 de agosto 8 de 2005.

Que mediante documento presentado y radicado con el No. 3768 el 30 de mayo de 2008, ante esta Corporación la ESE Hospital Local de Mahates allego en formulario RH 1, Información de Generación de Residuos Hospitalarios y Similares correspondientes a la vigencia 2007.

Que mediante documento presentado y radicado con el No. 7592 el 21 de octubre de 2008, ante esta Corporación el Dr. Nicolás Cantillo Ortiz, en calidad de Subgerente Científico y de Personal de la ESE Hospital Local de Mahates, y consolidados mensual y anual de residuos hospitalarios generados en la institución de la vigencia 2007, para su análisis y recomendaciones.

Que mediante Concepto Técnico No. 709 de 28 de julio de 2010, se estableció lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO

Hasta la fecha de practicada la visita la ESE Hospital Local de Mahates, estaba implementando su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, Componente interno y Componente externo, de acuerdo al procedimiento avalados por esta Corporación. (...)"

Que en atención al programa de seguimiento ambiental a las instituciones prestadoras de salud en la jurisdicción de Cardique, el día 1 de abril de 2011, se practicó visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Local de Mahates Bolívar, del cual se desprende el Concepto Técnico No. 373 de 16 de junio de 2011 que indica lo siguiente:

"(...)

2015-3
AUTO No. **Nº - 0152**
17 ABR. 2023

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Hospital Local de Mahates esta implementado los procedimientos adecuados para la gestión integral interna y externa de los residuos hospitalarios generados como resultado de sus actividades.

Se indica que, con la ola invernal producida por el fenómeno de la niña, la institución en mención se vio afectada con las inundaciones, es pro ello, que el municipio de Mahates considere la posibilidad de su reubicación en un sitio más alto; ya que el servicio prestado por ella es de gran importancia cuando suceden este tipo de fenómenos naturales. (...)"

Que mediante Concepto Técnico No. 371 de 2 de mayo 2014, se evidencio lo siguiente:

"(...)

1. *La Ese Hospital Local de Mahates No le ha dado cumplimiento al numeral 3.1 de la Resolución 0637 de agosto 08 del 2005, que es el de cumplir con los estándares establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, en el numeral 3.4 que es realizar control de descarga Cada seis meses con una caracterización compuesta de los vertimientos, midiendo como mínimo varios parámetros que se encuentran este numeral. Le dio cumplimiento a los numerales desde el 2.1 hasta el 2.14 que finaliza con los procesos de gestión interna y externa relacionada con el manejo de los residuos hospitalarios y similares que genera, la implementación de los indicadores*
2. *No obstante, lo anterior se debe requerir a la ESE Hospital local de Mahates, implementar las siguientes acciones adicionales:*

*2.1 Pre tratar los vertimientos líquidos con el fin de dar cumplimiento a los estándares establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios así:
50 microorganismos/100ml. En coliformes fecales 100 microorganismos/100ml. En coliformes totales 100 microorganismos/100ml. En mesofilos.*

2.2 Realizar control de descargas cada seis meses con una caracterización compuesta de los vertimientos, midiendo como mínimo los siguientes parámetros:

DBO

Sólidos Suspendidos Totales

Coliformes Fecales

Coliformes Totales

2.3 Pre tratar los residuos hospitalarios y similares con Peróxido de Hidrógeno entre 25% y 30% de concentración en vez de Hipoclorito de Sodio, antes de ser incinerados, con el fin de reducir el riesgo de generación de Dioxinas y Furanos durante la incineración de los residuos, las cuales son sustancias que producen daños a la salud.

2.4 Seguir llevando registro de las cantidades de residuos generados en el (formulario R.H.1) y entregado a la empresa que presta el servicio de recolección, el cual podrá ser revisado por los técnicos y profesionales de esta Corporación durante las visitas de seguimiento ambiental. (...)"

Que en cumplimiento a las Visitas de Control y Seguimiento establecidas por Cardique y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2676 del 2000, en cuanto a la Gestión interna y externa de los Residuos Hospitalarios y similares generados en las instituciones prestadoras de salud, se visitó el 05 de noviembre del 2015 a la ESE HOSPITAL LOCAL DE MAHATES, localizado en el municipio de

5210-04
11
AUTO No. 11 ARR. 2023
No - 0152

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Mahates, visita de la cual salió el Concepto Técnico No. 0853 de 1 de diciembre de 2015, en el que se conceptuó lo siguiente:

"(...)

1. *La Ese Hospital Local de Mahates, no le ha dado cumplimiento al numeral 2.3 de la Resolución No. 0637 de agosto 08 del 2005, que son los de utilizar recipientes en material lavable, liviano y fácil de manipular para los tres tipos de colores*
 - *Recipientes de 20 y 60 Litros con tapa pedal y símbolo internacional de riesgo biológico*
 - *Recipiente de 100 litros de tapa y símbolo internacional de riesgos biológicos ubicados en lugares estratégicos y serán utilizados como carros recolectores.*
 - *Tanques de 200 litros para almacenamiento temporal de basuras.*
2. *No le ha dado cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 0637 de agosto 08 del 2005, que fue la que le otorgó el permiso de Vertimientos Líquidos a la Ese Hospital condicionado a cumplir con los estándares establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, así:*
 - *50 microorganismos/100ml. En coliformes fecales*
 - *100 microorganismos/100ml. En coliformes totales*
 - *100 microorganismos/100ml. En mesofilos..*
 - *Tratar los lodos generados en un lecho de secado previa adición de solución de cloro o mediante otro sistema, el cual debe estudiarse en cada caso específico para asegurar su manejo.*
 - *Realizar control de descargas cada seis meses con una caracterización compuesta de los vertimientos, midiendo como mínimo los siguientes parámetros:*
 - ✓ *PH*
 - ✓ *DBO*
 - ✓ *Sólidos Suspendidos Totales*
 - ✓ *Coliformes Fecales*
 - ✓ *Coliformes Totales*
 - ✓ *Bacterias Mesofilicas*

3. *La Ese Hospital local de Mahates, ha implementado la desinfección con Peróxido de Hidrógeno entre 25% y 30% de concentración en vez de Hipoclorito de Sodio.*

4. *La Ese Hospital local de Mahates debe seguir llevando registro de las cantidades de residuos generados en el formulario R.H.1 y entregados a la empresa que presta el servicio de recolección, el cual podrá ser revisado por los técnicos y profesionales de esta Corporación durante las visitas de seguimiento ambiental. (...)"*

Que mediante Resolución No. 0403 de 19 de abril de 2016, se hizo un requerimiento al Hospital de Mahates - Bolívar, para que cumpla con lo siguiente:

1. *Utilizar recipientes en material lavable, liviano y fácil de manipular para los tres tipos de colores así:*
 - *Recipientes de 20 a 60 Litros con tapa pedal y símbolo internacional de riesgo biológico.*
 - *Recipiente de 100 Litros de tapa y símbolo internacional de riesgos biológicos ubicados en lugares estratégicos y serán utilizados como carros recolectores.*
 - *Tanques de 220 litros para almacenamiento temporal de basuras.*

AUTO No.

Nº - 0152

1 (ABR. 2023)

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

2. *Cumplir con el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, así:*
 - *50 microorganismos/100ml. En coliformes fecales.*
 - *100 microorganismos/100ml. En coliformes totales.*
 - *100 microorganismos/100ml. En mesofilos.*
 - *Tratar los lodos generados en un lecho de secado previa adición de solución de cloro o mediante otro sistema, el cual debe estudiarse en cada caso específico para asegurar su manejo.*
 - *Realizar control de descargas cada seis meses con una caracterización compuesta de los vertimientos, midiendo como mínimo los siguientes parámetros: PH, DBO, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes fecales, Coliformes totales, Bacterias Mesofilicas.*
3. *Implementar la desinfección con Peróxido de Hidrógeno entre 25% y 30% de concentración en vez de Hipoclorito de Sodio.*
4. *Seguir llevando el registro de las cantidades de residuos generados en el formulario R.H.1 y entregados a la empresa que presta el servicio de recolección, el cual podrá ser revisado por los técnicos y profesionales de esta Corporación durante las visitas de seguimiento ambiental.*

Que en cumplimiento a las Visitas de Control y Seguimiento establecidas por Cardique y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2676 del 2000, en cuanto a la Gestión interna y externa de los Residuos Hospitalarios y similares generados en las instituciones prestadoras de salud, se visitó el 15 de agosto del 2017 a la ESE Hospital Local de Mahates, localizado en dicho municipio. Teniendo en cuenta lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 0771 de 11 de septiembre de 2017 que establece lo siguiente:

"(...)

1. *La ESE Hospital Local de Mahates sigue incumpliendo con la Resolución 0637 de agosto 08 del 2005, y 0403 de abril 19 de 2017, por lo siguiente:*

1.1 *Utiliza recipientes sin tapa en el sitio de almacenamiento temporal.*

1.2 *No están haciendo el Pretratamiento de los vertimientos líquidos con el fin de dar cumplimiento a los estándares establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, así:*

50 microorganismos/100ml. En coliformes fecales
100 microorganismos/100ml. En coliformes totales
100 microorganismos/100ml. En mesofilos.

1.3 *No está realizando control de descargas cada seis meses con una caracterización compuesta de los vertimientos, midiendo como mínimo los siguientes parámetros:*

pH

DBO

Sólidos Suspendidos Totales

Coliformes Fecales

Coliformes Totales

No - 0152

AUTO No.
11 ABR. 2023

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Por lo anterior, debe implementar las acciones antes mencionadas.

2. La ESE Hospital Local de Mahates debe:

2.1. Seguir llevando registro de las cantidades de residuos generados y entregados a la empresa que prestan el servicio de recolección (formulario RH1), el cual podrá ser revisado por los técnicos y profesionales de la Corporación durante las visitas de seguimiento ambiental.

2.2. Continuar diligenciando anualmente la información relacionada con los Respel en la web de Cardique.

2.3. Continuar realizando la desactivación de los residuos biosanitarios con peróxido de hidrógeno.

3. Se debe cobrar al Hospital la suma de Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos M/Cte. (\$1.482.588, 00) por concepto de visita de Seguimiento Ambiental.

4. Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.

Que mediante Resolución No. 1658 de 18 de diciembre de 2018, se hizo un requerimiento a la ESE Hospital Local de Mahates, para que dentro de un término señalado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1. Seguir llevando registro de las cantidades de residuos generados y entregados a la empresa a que prestan el servicio de recolección (formulario RH1). el cual podrá ser revisado por los técnicos y profesionales de la Corporación durante las visitas de seguimiento ambiental.*
- 2. Continuar realizando la desactivación de los residuos biosanitarios con peróxido de hidrógeno.*
- 3. Continuar diligenciando anualmente la información relacionada con los Respel en la web de Cardique.*

Que por oficio No. 6012 de 18 de diciembre 2018, la Secretaria General de esta Corporación requirió a la ESE. Hospital Local de Mahates, para la presentación del PGIRHS, en la que se le determina lo siguiente: "En atención al asunto de la referencia, y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.6.1.3.1, usted deberá Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.

En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.

Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, pero deberá estar disponible para cuando esta Corporación realice actividades propias de control y seguimiento ambiental."

AUTO No.

Nº - 0152

1 (ABR. 2023)

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el 22 de agosto del 2022, se recibió queja escrita por parte del Señor Owen Enrique Herrera Rodelo, en calidad de Presidente de la JAC, en la cual denuncia a la ESE Hospital Local de Mahates, por contaminación Ambiental y Sanitaria por el mal manejo de los residuos hospitalarios.

Que por la razón antes expuesta la Corporación a través de su grupo de seguimiento realizo visita a la ESE Hospital Local de Mahates, el cual procedió a levantar un acta de los hallazgos y posteriormente emitió el Concepto Técnico No. 274 de 30 de agosto de 2022, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Durante la inspección Técnica se logró evidenciar que, el Hospital Local de Mahates, realiza manejo y disposición de forma inadecuada de los residuos hospitalario y similares (Sólidos), los cuales son dispuesto e incinerados en un lote aledaño al hospital, de su propiedad, que colinda con el arroyo Sector Guajira, que desemboca a la ciénaga Matuya, es necesario recalcar que en épocas de lluvia estos residuos son arrastrados por las escorrentías, poniendo en riesgos por posibles afectaciones en la salud a la comunidad del Barrio Santander Sector la Guajira, debido la posible contaminación de las aguas superficiales y posibles afectaciones por las quemas a cielo abiertos practicadas en dicho lugar por el hospital . Por otro lado, existe el riesgo que, en época de lluvia, las escorrentías que arrastran los residuos hospitalarios generados en el Hospital Local de Mahates puedan afectar las especies faunísticas y florísticas cercanas a la ciénaga de Matuya.

Gestión Externa de Residuos Sólidos Hospitalarios y Similares.

Para la gestión externa de residuos hospitalarios y similares el Hospital Local de Mahates, cuenta con un sitio de disposición temporal, donde se observó, falta de orden y aseo y una inadecuada segregación, separación y clasificación (inadecuado uso de bolsas rojas sin rótulos, falta tanques con códigos de colores) de los residuos sólidos hospitalarios; lo que posibilita un aumento en la contaminación de otros tipos de residuos y del volumen en su generación.

Actualmente el Hospital Local de Mahates le hace entrega de los residuos sólidos no peligrosos, inertes y ordinarios a la empresa Bioger S.A. E.S.P. con frecuencia tres veces por semana, los residuos Hospitalarios y Similares, para su transporte, tratamiento y disposición final son entregados a la empresa Red ambiental con frecuencia semanal, lo anterior se evidencia con el formato " manifiesto de Transporte" entregado por la empresa gestora a dicho hospital, sin embargo lo observado durante la visita, permiten establecer que todos los residuos hospitalarios y similares generados en dicho hospital no está siendo entregados en su totalidad a empresa gestora .

Aguas Residuales:

El Hospital local de Mahates dispone de tres pozos sépticos de los cuales dos de ellos (Ver figura 4 y 5) no se encuentra totalmente hermético y presentaron un grado de saturación de las aguas residuales, lo que ocasiona desbordamiento y vertimiento al arroyo sector Guajira. El pozo número 2 (Ver figura 4), está conectado a una tubería que conduce a un baño del hospital (Ver figura 6), esta tubería vierte agua residual al arroyo en mención que desemboca a la ciénaga Matuya (Ver figura

Nº - 0157

AUTO No.
1(1 ABR. 2023)

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

7), por ende, el agua residual no está siendo vertida en su totalidad directamente al sistema de drenaje del pozo séptico número 2. Es de indicar que, el Hospital Local de Mahates, actualmente no cuenta con un permiso de vertimiento otorgado por CARDIQUE.

Hallazgos encontrados al momento de la visita de Atención a Queja realizado el 23/08/2022.

Observaciones.

Gestión Externa

- Residuos Peligrosos.

Se observó al momento de la visita que los residuos peligrosos almacenados en el punto de acopio no se encontraban en recipiente de color rojo, pero SIN el rotulo de identificación (Ver figura 9 y 10).

- Residuos Químicos.

En la inspección técnica realizada se logró observar fármacos parcialmente consumidos dispuestos e incinerados en la parte trasera del hospital (Ver figura 2).

- Segregación y manejo de residuos corto punzantes.

En la inspección técnica realizada se logró observar residuos cortopunzantes dispuestos e incinerados en la parte trasera del hospital (Ver figura 2).

- Disposición Final de Residuos hospitalarios.

Al momento de realizar la visita de Atención a la Queja se observó que los residuos hospitalarios están siendo dispuestos e incinerados en la parte trasera del hospital (Ver figura 2), por ende, la cantidad encontrada no fue dispuesta al gestor autorizado (RED AMBIENTAL S.A E.S.P.) en su momento.

- Vertimientos.

Al momento de realizar la visita de control y seguimiento se pudo constatar que el pozo número 2 (Ver figura 4), está conectado a una tubería que conduce a un baño de la clínica (Ver figura 6), esta tubería vierte agua residual al arroyo sector guajira que desemboca a la ciénaga Matuya (Ver figura 7), por ende, el agua residual no está siendo vertida en su totalidad directamente al sistema de drenaje del pozo séptico número 2, además se pudo constatar que el hospital no cuenta con un permiso de vertimientos ante Cardique, incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

- Reporte a las autoridades de control.

De acuerdo a lo investigado se pudo constatar que ante la página del IDEAM la ESE, Hospital Local de Mahates no se encuentra inscrito en el banco de datos de los generadores de residuos peligrosos, incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0637 del 8 de agosto del 2005 Por medio de la cual se establece un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.

Revisado los expedientes de la Corporación se indica el incumplimiento del Hospital Local de Mahates a las obligaciones establecidas por Resolución.

NUMERALES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
-----------	--------------	--------------	---------------

2810-0125

ESOS RBA

Nº - 0152

AUTO No. 1 (1 ABR. 2023)

**POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL
 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

2.1.	Deberá clasificar y cuantificar sus residuos hospitalarios adecuadamente de acuerdo al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios.	NO	Al momento de realizar la visita al Hospital Local de Mahates en atención a queja, se observó inadecuada clasificación de los residuos hospitalarios. (ver figura 2).
2.2.	Deberá adoptar un código de colores, características de los recipientes y disposición temporal de los residuos (tanto canecas como bolsas) de la siguiente forma: Bolsa Roja: Residuos contaminados. Bolsas verdes: Residuos comunes. Bolsas grises: Residuos reciclables. Vasos guardianes. Esta selección no descarta la posibilidad de adoptar más colores y realizar una segregación más detallada, en el momento en que la autoridad ambiental lo considere pertinente.	NO	Se observó, inadecuado uso de bolsas rojas sin rótulos y la falta tanques con códigos de colores. (Ver figura 10).
2.3.	Para las bolsas rojas deberá utilizar recipientes en material lavable, liviano y fácil de manipular de color rojo así: Recipientes de 20 y 60 litros con tapa pedal y símbolo internacional de riesgo biológico. Recipiente de 100 litros de tapa y símbolo internacional de riesgos biológicos ubicados en lugares estratégicos y serán utilizados como carros recolectores. Tanques de 200 litros para almacenamiento temporal de basuras.	NO	Se observó que, en el sitio de disposición temporal de los residuos hospitalarios y similares, No cuentan con los recipientes con las características requeridas (Ver figura 9 y 10).
2.4.	2.4. Para las bolsas verdes deberá utilizar recipientes de color verde con los mismos volúmenes mencionados anteriormente.	NO	
2.5.	Para las bolsas grises, deberá utilizar recipientes grises rotulados con símbolo internacional de material reciclable.	NO	
2.6.	Las características de los recipientes (canecas y bolsas) deberá ser de acuerdo al estudio presentado.	NO	
2.7.	Deberá establecer la frecuencia de recolección de acuerdo al estudio presentado.	SI	
2.8.	El programa de aseo y limpieza y desinfección del ESE Hospital Local de Mahates implementará el adecuado manejo de los desechos. Esto comprenderá el transporte, almacenamiento y disposición final adecuado. Este programa se deberá constituir en una cadena de procedimientos normalizados y coordinados de tal manera que ofrezcan al máximo de eficiencia y el mínimo de riesgos para los trabajadores, usuarios, visitantes y comunidad en general.	NO	
2.11.	Deberá capacitar al personal trabajador de la institución sobre el manejo tratamiento,	SI	

Nº - 0152

AUTO No. **11 ABR. 2023**

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	<i>disposición final de los residuos hospitalarios generados.</i>		
3.1.	<p><i>En cuanto a la calidad del vertimiento, estos deberán cumplir con los estándares establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 50 microgramos/100ml. En coliformes fecales. • 100 microgramos/100ml. En coliformes totales. • 100 microgramos/100ml. En mesófilos. 	NO	<p><i>Al momento de la visita, Se observo que, El Hospital Local de Mahates realiza vertimientos de aguas residuales incumpliendo los estándares establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. Además, no se evidenciaron registros de caracterización química y física de las aguas vertidas.</i></p>
3.2.	<p><i>Deberá tratar con una desinfección de Cloro o Peróxido de Hidrogeno, si los sólidos suspendidos totales llegaran a ser mayores de 1000 mg/L se tratan con una sedimentación primaria.</i></p>	NO	
3.4.	<p><i>Realizar control de descargas cada seis meses con una caracterización compuesta de los vertimientos, midiendo como mínimo los siguientes parámetros:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ pH. ✓ DBO. ✓ Sólidos Suspendidos Totales. ✓ Coliformes Fecales. ✓ Coliformes Totales. ✓ Bacterias Mesofilicas. <p><i>La primera caracterización deberá realizarse en término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y los resultados serán enviados a la Corporación para su evaluación.</i></p>	NO	<p><i>Al momento de la visita no presentaron los certificados de los estudios estipulado en este numeral.</i></p>

Tabla 3. Acciones de mejora inmediata y Hallazgos encontrados

RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

●Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales (ecorregión-municipio-corregimiento-vereda-nombre del predio- con coordenadas geográficas)

R/: Barrio Santander Calle 18 No 41 -10 jurisdicción del Municipio Mahates - Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°14 '14.26"N - 75°11' 37.540"W.

Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales

R/: Mal manejo y disposición inadecuada de los residuos hospitalario, similares, los cuales son dispuesto e incinerados en un lote aledaño al hospital, colindante con un arroyo llamado Sector Guajira que desemboca a la ciénaga Matuya, los cuales, en épocas de lluvia, son arrastrados a este arroyo por las escorrentías.

Vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas de Dos de los pozos sépticos (Ver figura 4 y 5) al arroyo sector guajira.

AUTO No. **Nº - 0152**
 11 ABR. 2023

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

● **Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales**

R/: La ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES. NIT 1000020594.

● **Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:**

COMPONENTE MEDIO	RECURSO	DESCRIPCION DEL POSIBLE IMPACTO
BIOTICO	X Flora	X Quema y muerte de la capa vegetal por la Incineración de residuos hospitalarios, ordinarios y reciclables en el patio trasero de la ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES.
	Fauna	X Posible afectación de animales domésticos por la ingesta de residuos y aguas residuales producto de los vertimientos generados por el hospital.
ABIOTICO	Suelo	X Posibles Afectaciones del suelo por Disposición inadecuada de los residuos hospitalarios, ordinarios y reciclables, en un lote aledaño al hospital.
	X Aire	X Incineración de los residuos hospitalarios y similitud a cielo abierto y generación y liberación de sustancias contaminantes como resultado de una mala combustión.
	Agua	X Vertimientos de aguas residuales al arroyo sector Guajira y su desembocadura a la ciénaga Matuya afectando a las especies que habitan en esta zona.
SOCIOAMBIENTAL	X Económico	X Posibles gastos económicos de la comunidad afectada
	Cultural	
	Político administrativo	
	Demográfico y espacial	
	Salud Humana	X Posibles afectaciones en la salud a las comunidades aledañas.

Tabla 5. Fuente: Guía para la Estandarización de Impactos Ambientales

Identificar las medidas preventivas

- Suspender de manera inmediata la disposición de residuos hospitalarios en el lote propiedad del Hospital Local de Mahates y vertimiento de aguas residuales al arroyo sector la Guajira debido a que afecta a la comunidad del barrio Santander y a las especies faunísticas y florísticas cercanas a la ciénaga de Matuya hasta tanto implemente un sistema

SE 10 - 01
AUTO No. NO - 0152
1-1 ARR. 2023

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de tratamiento que conlleve a cumplir con la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, el cual debe ser presentado a la Corporación para su evaluación.

Observaciones.

- 1.1. *Sumado a los anteriores hallazgos producto de la atención de la queja, es importante tener en cuenta el incumplimiento de la Ese Hospital Local de Mahates. NIT 1000020594 Con las obligaciones establecidas en la Resolución No 0637 del 8 de agosto del 2005 Por medio de la cual se establece un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios en lo que tiene que ver con la gestión interna (clasificación y rutulado de los residuos hospitalarios) Gestión Externa (entrega de todo residuo hospitalario generado por el hospital a un Gestor que cuente con los permisos y autorizaciones para recepcionar, transportar, tratar y disponer finalmente este tipo de residuo, así mismo que la institución cuente con p. de vertimiento de las aguas residuales y la caracterización fisicoquímicas y microbiológica de las mismas.*
- 1.2. *Por otro lado, se indica que el Hospital Local de Mahates NIT 1000020594 no tiene Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales a suelos ni a aguas superficiales existentes en su área de influencia.*

(...)"

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los fundamentos constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. No. - 0152

11 ARR. 2023

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

• **Del procedimiento – ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibidem, establecen que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Nº - 0152

AUTO No.

11 ABR. 2023

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”* En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que; *“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

AUTO No.

Nº - 0152

11 ABR. 2023

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor".

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

3. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

DEL CASO EN CONCRETO

Con fundamento en los diferentes conceptos técnicos y resoluciones de requerimiento mencionados en la parte considerativa y la queja reciente presentada por el Señor Owen Enrique Herrera Rodelo, que dio origen al Concepto Técnico No. 274 de 30 de agosto de 2022, sumado a los anteriores hallazgos producto de la atención de la queja, es importante tener en cuenta el incumplimiento de la ESE Hospital Local de Mahates. NIT 1000020594, con las obligaciones establecidas en la Resolución No 0637 del 8 de agosto del 2005, "Por medio de la cual se establece un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios" en lo que tiene que ver con la gestión interna (clasificación y rotulado de los residuos hospitalarios) Gestión Externa (entrega de todo residuo hospitalario generado por el hospital a un Gestor que cuente con los permisos y autorizaciones para decepcionar, transportar, tratar y disponer finalmente este tipo de residuo, así mismo el incumplimiento de la misma resolución en su artículo tercero numerales 3.1, 3.2 y 3.4 en cuanto al condicionamiento de las obligaciones sujetas al permiso de vertimiento otorgado.

El establecimiento está funcionando de manera irregular sin tener en cuenta lo establecido en la Resolución No 0637 del 8 de agosto del 2005 en su artículo tercero incumpliendo las normas ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, se procederá a requerir a la ESE Hospital Local de Mahates para que en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, implemente un sistema de tratamiento que conlleve a cumplir con la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, y Disposición de Residuos Sólidos Hospitalarios, los cuales debe ser presentado a la Corporación para su evaluación.

5210-94 No. - 0152

AUTO No.

011 ABR 2023

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

De lo contrario se procederá a imponer medida preventiva, en la cual se solicitara la suspensión de manera inmediata de la disposición de residuos hospitalarios en el lote propiedad del Hospital Local de Mahates y vertimiento de aguas residuales al arroyo sector la Guajira debido a que afecta a la comunidad del barrio Santander y a las especies faunísticas y florísticas cercanas a la ciénaga de Matuya hasta tanto implemente un sistema de tratamiento que conlleve a cumplir con la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos a cuerpos de aguas superficiales.

Que de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el requerimiento que se impondrá en la presente actuación administrativa, por los hechos anteriormente descritos, la presunta infracción a las normas ambientales relacionadas con los recursos suelo y aire y los aspectos normativos antes mencionados, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la ESE Hospital Local de Mahates, identificado con el NIT: NIT 1000020594 y representada legalmente por el Dr. **NILSON JOSE CORONEL CANTILLO**, o quien haga sus veces al momento de notificar este acto administrativo, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la ESE Hospital Local de Mahates, representada legalmente por el Dr. **NILSON JOSE CORONEL CANTILLO**, o quien haga sus veces al momento de notificar este acto administrativo, para que en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, implemente un sistema de tratamiento que conlleve a cumplir con la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, y Disposición de Residuos Sólidos Hospitalarios, los cuales debe ser presentado a la Corporación para su evaluación.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ESE Hospital Local de Mahates, identificado con el NIT: NIT 1000020594 y representada legalmente por el Dr. **NILSON JOSE CORONEL CANTILLO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo al correo electrónico contactenos@mahate-bolivar.gov.co

ARTICULO CUARTO: En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. **Nº - 0152**
(11 ARR 2022)

POR EL CUAL SE DA INICIO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO QUINTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

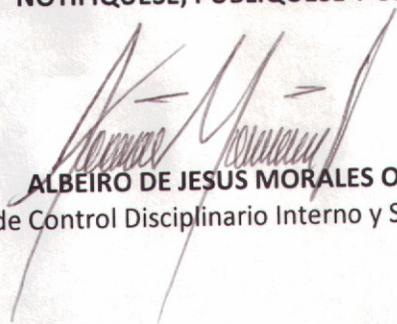
ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, para su conocimiento y fines pertinentes al correo electrónico: mchamorro@procuraduria.gov.co.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento al correo electrónico: subdireccionga@cardique.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de CARDIQUE, una vez se surtan las respectivas notificaciones (artículo 71, ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, excepto contra el artículo segundo, que procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

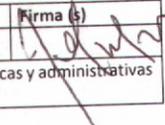
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO DE JESUS MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

Exp: SA 370

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jemima Esther Barreto Pájaro	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			